

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de abril de 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/04/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 51.340,68
II	\$ 71.875,86
III	\$ 102.680,48
IV	\$ 164.288,69
V	\$ 225.896,06

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 56.153,87
II' (II prima)	\$ 78.614,22
III' (III prima)	\$ 112.306,77
IV' (IV prima)	\$ 179.690,75
V' (V prima)	\$ 247.073,81

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 51.340,68

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 51.340,68

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 43.318,70

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 17.648,36

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 40.044,22
B	\$ 49.157,84
B'	\$ 53.766,39
C	\$ 65.712,90
C'	\$ 71.873,48
D	\$ 98.313,39
D'	\$ 107.530,27
E	\$ 164.157,10
E'	\$ 179.546,83
F	\$ 229.616,10
G	\$ 328.187,87
G'	\$ 358.955,48
H	\$ 492.475,00
I	\$ 616.076,08
J	\$ 616.076,08

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 33.787,31

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 13.765,20

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	160.439,64
II	224.612,07
III	320.876,51
IV	513.402,16
V	705.925,17

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 27 CENTAVOS” (\$1155133,27)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 27 CENTAVOS” (\$1155133,27)”.